



CIDATAB

CENTRO DE CAPACITACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO
AGRO-EMPRESARIAL DEL NOROESTE



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIDATAB

CONTENIDO

Fines, Objetivos y Políticas de la Investigación.....	4
De la Estructura Organizativa de la Investigación	6
De la Investigación	8
De los Investigadores.....	11
De la Presentación de Proyectos de Investigación y su Evaluación	13
De los Estímulos	15
Del Financiamiento	16
De la Investigación Formativa.....	16
De la Categoría de los Investigadores.....	17
Fundamentos Éticos de la Investigación.....	19
Disposiciones Finales	19

CONSIDERANDO:

Que el Rector Organizador del IEES-UDAAM constituyó grupos técnicos de trabajo con el propósito de diseñar las políticas de docencia, investigación y extensión del IEES-UDAAM.

Que el grupo técnico de trabajo de investigación ha concluido su tarea, proponiendo un reglamento de investigación.

Que para el IEES-UDAAM la investigación, como función sustantiva, es parte fundamental de su actividad académica.

Que para el desarrollo de su función investigativa, el IEES-UDAAM requiere de un marco de políticas y de objetivos que la orienten.

Que el desarrollo de actividades investigativas implica un esfuerzo que amerita el reconocimiento de quienes se dedican a ellas.

Que la administración de la investigación exige la implementación de un sistema organizacional adecuado.

Que el Rector Organizador ha consultado a los miembros de la Comisión Asesora.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley N°.139-01, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

CAPÍTULO I

FINES, OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 1. La Investigación es un componente básico de los procesos académicos, orientada a generar los conocimientos y competencias que le permitan a estudiantes y profesores acceder a la construcción de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, en cada una de las profesiones que de ella se derivan.

Artículo 2. El IEES-UDAAM concibe las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en estrecha interrelación con apoyo de la administración para lograr procesos formativos de calidad.

Artículo 3. El proceso académico en el IEES-UDAAM estimula la investigación, la proyección a la sociedad y la producción académica de sus estudiantes y docentes.

Artículo 4. El IEES-UDAAM favorece las actividades científicas y tecnológicas que desarrollen o fortalezcan las líneas de acción prioritarias definidas por el Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Institución.

Artículo 5. El IEES-UDAAM apoya los grupos de investigación en su formación y consolidación y en su reconocimiento ante los programas y organismos, nacionales e internacionales, de promoción y financiamiento de la investigación científica y el desarrollotecnológico.

Artículo 6. El IEES-UDAAM impulsa la participación de sus investigadores en redes académicas nacionales e internacionales, apoya los proyectos de investigación de carácter interinstitucional y busca acercar a los docentes y estudiantes a la investigación, al desarrollo y la transferencia de tecnología y la creación de empresas de base tecnológica o empresas intensivas en la aplicación de conocimiento.

Artículo 7. Los proyectos de investigación que apoye el IEES-UDAAM deberán demostrar la adecuada planeación, con inclusión de su justificación, el estado del arte en la materia técnica, las metas y resultados a alcanzar, los aspectos metodológicos, los antecedentes del grupo de investigación, el cronograma de trabajo y los requerimientos humanos, físicos y financieros.

Artículo 8. La Investigación como fundamento de la Misión de la Universidad, expresada en el Proyecto Educativo Institucional tendrá entre sus fines los siguientes:

- a) Propiciar y desarrollar el trabajo académico, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, en un ambiente de respeto a la autonomía y al diálogo académico.
- b) Apoyar la participación de los profesores y estudiantes en equipos de investigación y redes de intercambio académico.
- c) Propender para que los resultados de la investigación contribuyan al desarrollo social y sostenible del país y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza/aprendizaje de la Universidad.

- d) Desarrollar claros principios éticos que garanticen el respeto a los valores y a la dignidad humana.
- e) Mantener una actitud de apertura a todas las fuerzas socioculturales vinculadas a los adelantos científicos y tecnológicos de la humanidad.

Artículo 9. La investigación en la Universidad tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer un sistema de gestión de la investigación que posibilite un manejo administrativo eficiente y eficaz.
- b) Brindar a la Dirección de Investigación el apoyo necesario para el fomento, coordinación, gestión y evaluación de la actividad investigativa universitaria.
- c) Promover la participación activa de los miembros de la Universidad y otros, en foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales.
- d) Estimular la publicación y difusión de los resultados de la Investigación para lo cual la Universidad debe desarrollar actividades que fortalezcan las bibliotecas, centros de documentación y el departamento de publicaciones.
- e) Lograr que los distintos componentes de la estructura curricular de la Universidad se desarrollen de tal manera, que contribuyan a formar una cultura investigativa entre los estudiantes de pregrado y postgrado.
- f) Facilitar el alcance de los objetivos que coadyuvan a la valoración, fomento y organización de la investigación en la Universidad.

Artículo 10. La Dirección de Investigación deberá velar por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la innovación y la tecnología en la Universidad. Estas políticas son:

- a) Propiciar la capacitación y promoción de los investigadores a través de programas de formación y actualización que atiendan las líneas de investigación de la Universidad.
- b) Consolidar el personal académico en tareas de investigación, mediante un conjunto de mecanismos y criterios que reconoce y estimula su desempeño en la Institución.
- c) Impulsar programas de formación para jóvenes investigadores, incluyendo la selección de candidatos entre estudiantes universitarios, especialmente de postgrado.
- d) Incorporar a los jóvenes a las tareas de investigación bajo supervisión y tutoría de investigadores experimentados.

- e) Apoyar institucionalmente a los investigadores para que tengan acceso a nuevas fuentes de financiamiento, especialmente de fundaciones internacionales.
- f) Establecer programas de incentivos para reconocer la labor de los investigadores en la institución.
- g) Articular las investigaciones institucionales a las que se desarrollan en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y de otras organizaciones e instituciones científicas, tecnológicas y humanísticas del país.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Participan en la administración general de la Investigación del IEES- UDAAM el Rectorado, el Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología del instituto, y los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de la misma.

Artículo 12. El Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología es la unidad académica, dependiente del Vicerrector Académico, que aglutina a investigadores organizados en los Centros de Investigación. Lidera, fomenta y gestiona los procesos de investigación para mejorar la calidad académica en la Universidad y contribuir al desarrollo científico, tecnológico, y humanístico del país.

Artículo 13. En esta dirección:

- a) Se mantiene el registro de actividades de investigación de la Universidad.
- b) Se elabora el Plan Operativo de Investigación y los informes que fuesen requeridos en materia de investigación.
- c) Se promueven y gestionan los contactos académicos y científicos con instituciones y personalidades de prestigio, del país y del exterior.
- d) Se elaboran las publicaciones de investigaciones y se difunden de todas las actividades y resultados relacionados con las investigaciones de la Universidad.
- e) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología del IEES-UDAAM.
- f) Definir las estrategias y prioridades de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología del IEES-UDAAM, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados.
- g) Aprobar anualmente el calendario de investigación, la convocatoria a la presentación de programas y proyectos de investigación.
- h) Dictaminar sobre el régimen de financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- i) Establecer el régimen de evaluación externa de programas y proyectos de investigación, y el sistema de seguimiento de programas y proyectos.
- j) Proponer al Consejo de Planificación y Gestión Estratégica el régimen de incentivos al personal que participe en proyecto de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, en concordancia con la legislación nacional vigente.
- k) Establecer el reglamento de funcionamiento de la Unidad de Vinculación Tecnológica del IEES-UDAAM.

- D) Establecer la política de becas de investigación del IEES-UDAAM.
- m) Entender en las políticas referidas a la propiedad intelectual de los resultados de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y creación artística del IEES- UDAAM.
 - n) Entender en acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas del IEES-UDAAM, incluyendo el fomento de la producción, vinculación, servicios y transferencia de tecnología. Estas acciones podrán realizarse en forma directa o mediante la organización de entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.
 - o) Entender y conocer los contratos de investigación, servicios tecnológicos, asistenciatécnica y transferencia de tecnología.
 - p) Entender y conocer las actividades de investigación, ciencia y tecnología vinculadas con las políticas nacionales y autoridades nacionales y provinciales en la materia.
 - q) Entender y conocer el desarrollo de parques científico-tecnológicos e incubación de empresas de base tecnológica o entes artísticos.
 - r) Aprobar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño de los docentes investigadores.
 - s) Convalidar los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones en materia de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, y proponer al Consejo de Planificación y Gestión Estratégica la gestión de convenios cuando comprometan recursos del IEES-UDAAM a partir de un monto determinado por éste Consejo a propuesta del Rector.

Artículo 14. A la Secretaría de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología le corresponde asistir al Rector en la conducción del área de investigación, innovación, desarrollo y transferencia artística y tecnológica.

Artículo 15. Le corresponde al Consejo Directivo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología:

- a) Asistir al Vicerrector Académico en la conducción de las actividades de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología en la institución.
- b) Proponer líneas de investigación en la institución.
- c) Proponer instrumentos y medidas de política institucional para el fomento de la investigación, innovación, el desarrollo y la transferencia artística y de tecnología.
- d) Proponer carreras de postgrado a dictarse en el instituto.
- e) Evaluar el impacto de los proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología en la región.
- f) Designar a los miembros externos de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 16. Los Centros de Investigación son organismos académicos enmarcados en una o varias áreas del conocimiento y articulados al quehacer investigativo. La estructura del Centro está liderada por El Consejo de Investigación o Director del área del conocimiento.

Artículo 17. Los Grupos de Investigación son las unidades básicas de creación de conocimientos aplicables al desarrollo científico, tecnológico y sociocultural. Un grupo de investigación está constituido por los miembros de dos o más líneas de investigación que se integran por consenso, para lograr objetivos comunes.

Artículo 18. El Director de Investigación será un profesional con título de Maestría, preferiblemente con Doctorado, seleccionado en base a un perfil de competencias profesionales con amplia experiencia en investigación.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 19. "Se entiende por investigación el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de los conocimientos humanos, culturales y sociales y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.

Artículo 20. La investigación en el IEES-UDAAM se llevará a cabo a través de programas y proyectos de investigación e innovación que se ejecutan en los Departamentos e Institutos de Investigación.

Artículo 21. Los Institutos de Investigación son unidades académicas para el desarrollo de actividades de investigación cuya constitución y desarrollo requiere:

- a) Contar con un número de investigadores formados no inferior a siete (7), con antecedentes de investigación verificados.
- b) Contar con un número de asistentes de investigación no inferior a cuatro (4), preferentemente bajo la figura de becarios de formación doctoral de la MESCyT.
- c) Ser dirigido por un Director con una categoría docente investigador no inferior a II del sistema nacional de docentes investigadores o no inferior a Investigador Independiente de la MESCyT.
- d) Preferentemente, contar con una composición interdisciplinaria, orientada a la investigación por el método de resolución de problemas.
- e) Contar con capacidad de obtener en forma directa financiamiento externo al IEES- UDAAM de proyectos de investigación científica y tecnológica y desarrollo experimental.
- f) Desarrollar una Biblioteca especializada.
- g) Contar con equipamiento propio para el desarrollo de actividades experimentales, si así lo requiriera el área de conocimiento.
- h) Apoyar el desarrollo de programas de docencia de postgrado.
- i) Desarrollar una publicación periódica propia con referato o en asociación con otras instituciones científicas o tecnológicas.
- j) Producir informes o memorias anuales de actividades desarrolladas.
- k) Ser evaluados externamente, por el sistema de expertos o pares independientes, cada cinco (5) años.

Artículo 22. Sobre la base de este enfoque de investigación se realizarán actividades de investigación que fomentarán un ambiente propicio para el desarrollo de investigaciones y

proyectos de innovación de acuerdo a las nuevas tendencias humanísticas, científicas y tecnológicas.

- a) La universidad asignará tiempo a sus docentes de planta para la realización de sus actividades investigativas, las mismas que estarán sujetas a procesos de evaluación por las autoridades académicas y formarán parte del desempeño académico a objeto de calificación para el escalafón docente.
- b) La Universidad fomentará la formación de Grupos de Investigación con el fin de fortalecer la colaboración, la comunicación y el mejor aprovechamiento de sus recursos.
- c) La potenciación, desarrollo y financiación de la investigación es uno de los objetivos fundamentales de la Universidad orientado al desarrollo científico, cultural, social, ambiental, tecnológico y económico del país.

Artículo 23. Los Institutos de Investigación son dirigidos por un Coordinador, que es asistido por un Consejo Asesor cuya integración será definida de acuerdo a la reglamentación que se dicte, la que deberá prever la participación de miembros externos al IIEES-UDAAM.

Artículo 24. Las actividades de investigación estarán dirigidas hacia el planteamiento, análisis y búsqueda de soluciones viables a las líneas de investigación identificadas en la Universidad.

- a) La Universidad fijará los ejes centrales de investigación de acuerdo con las necesidades regionales, nacionales e internacionales.
- b) Los Ejes Centrales de Investigación están conformados por líneas y estos a su vez por proyectos acordes con una ciencia básica o disciplina determinada.
- c) La Línea de Investigación es un área de trabajo derivada de los ejes de investigación.
- d) El Proyecto es la unidad básica de la investigación sobre un problema, que corresponde a las fases, etapas o componentes que constituyen la línea de investigación.

Párrafo 1: La actividad investigativa tiene como condición para su evaluación y apoyo institucionales, el desarrollo de un proyecto, el cual debe estar vinculado con una línea o con un Eje Central de Investigación.

Párrafo 2: Para la presentación de proyectos de Investigación se tendrán en cuenta las reglamentaciones internas del Consejo de Investigaciones; la cual deberá reglamentar sobre, presentación de proyectos cofinanciados por la Universidad y los que sean obtenidos por concurso y/o convocatoria.

Artículo 25. Son funciones de los Coordinadores de los Institutos de Investigación o de los Departamentos, cuando corresponda:

- a) Elaborar y proponer a los organismos de dirección, planes estratégicos de mediano y largo plazo para el desarrollo de la investigación.
- b) Dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos relativos a la investigación que hayan sido aprobados.
- c) Asesorar al Rector, Consejos, y personal directivo en asuntos relacionados con las políticas y prioridades investigativas.
- d) Promover, establecer y mantener vínculos institucionales con entidades externas que apoyen y financien la investigación.
- e) Identificar oportunidades de investigación en el medio.
- f) Preparar el presupuesto anual de investigación.
- g) Identificar y proponer acciones para superar dificultades en el desarrollo del proceso investigativo.
- h) Propiciar la capacitación de los estudiantes y del personal académico del IEES- UDAAM en investigación y la integración con las comunidades académicas en los distintos campos del saber.
- i) Apoyar el desarrollo de ideas convertibles en proyectos de investigación. Realizar los trámites necesarios para la aprobación y puesta en operación de los proyectos.
- j) Controlar el presupuesto de los proyectos de investigación.
- k) Generar publicaciones de carácter informativo y formativo.
- m) Velar por la calidad de las investigaciones que se ejecuten en el Instituto.
- n) Evaluar, en primera instancia, las propuestas de investigación y apoyar metodológicamente a los investigadores.
- o) Supervisar y apoyar la marcha de los proyectos acorde con el cronograma propuesto.
- p) Efectuar seguimiento y control de los proyectos aprobados e informar al Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.
- q) Evaluar anualmente el proceso de investigación, e informar del resultado de la evaluación al Comité Técnico de Investigación y al Rector.
- r) Las demás que le asigne el Rector y/o el Comité Técnico de Investigación.

Artículo 26. Los Coordinadores de Grupos de Investigación y los Investigadores Principales Responsables de proyectos de investigación deben presentar a los Coordinadores de los Institutos de Investigación o Departamentos, según correspondan, informes periódicos de avance y finales de los proyectos, con el detalle de los ingresos y gastos.

Artículo 27. Los Institutos de Investigación deben desarrollar capacidades suficientes para constituirse en algún tipo de Unidad Ejecutora vinculada o asociada a la MESCyT, o en nodo de una red de unidades de investigación nacional o internacional.

CAPÍTULO IV

DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 28. Las líneas de investigación son temas afines del conocimiento que agrupan, organizada y sistemáticamente, proyectos de investigación en ejecución, formulados o por formular. Son prioritarias aquellas líneas dedicadas a satisfacer principalmente necesidades del entorno y aquellas en las cuales el IEES-UDAAM tiene fortalezas o desea tenerlas y a las que se les asignan recursos con

preferencia. Estas líneas las define el Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

Artículo 29. Son investigadores los profesionales vinculados como tales, o bien aquellos docentes que tengan proyectos de investigación aprobados por el Consejo de Investigaciones, o docentes que sean comisionados por la Universidad para desarrollar un proyecto de investigación de interés institucional.

Artículo 30. Los profesores podrán organizarse en Grupos de Investigación en la medida en que logren identificar proyectos con una perspectiva de trabajo común en torno a problemas relevantes. Los Grupos de Investigación tendrán un coordinador y poseerán la organización que sus miembros consideren adecuada.

Artículo 31. Los docentes de la Universidad podrán participar en proyectos de investigación que llevan a cabo los Grupos de Investigación y los Centros de Investigación acreditados por la institución o proyectos de investigación aprobados en convocatorias internas.

Artículo 32. Se entiende por grupo de investigación a un conjunto de individuos que trabajan en el desarrollo de proyectos en una línea de investigación; puede ser de carácter multidisciplinario e interinstitucional de nivel regional, nacional o internacional.

Artículo 33. Se entiende por proyecto de investigación el desarrollo sistemático de una propuesta con el fin de generar o aplicar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.

Artículo 34. Se impulsan grupos de investigación integrados por estudiantes que, bajo la coordinación de un docente investigador, buscan promover hábitos y destrezas investigativas mediante un estudio sistemático orientado a la formación personal y a la consolidación de una cultura científica, de asesoría y consultoría social o empresarial en el IIEES-UDAAM.

Artículo 35. Las funciones principales de los Investigadores y Docentes Investigadores serán las siguientes:

- a) Participar en proyectos de investigación que lleven a cabo los Grupos y Centros de Investigación acreditados por la institución
- b) Participar en proyectos de investigación aprobados en convocatorias internas.
- c) Desarrollar, en forma individual o en grupo, proyectos científicos y de desarrollo tecnológico en los diferentes campos y líneas de investigación de la Universidad.

Artículo 36. Los Investigadores deberán, entre otras cosas:

- a) Colaborar con los Grupos de Investigación en la concepción, formulación, desarrollo y búsqueda de financiamiento para nuevos proyectos.
- b) Coordinar las actividades de los Docentes Investigadores y de los Investigadores jóvenes que les sean encomendados.
- c) Participar en el desarrollo de programas o líneas de investigación.
- d) Participar en actividades de investigación de los programas de postgrado.

Artículo 37. El tiempo asignado al docente para sus labores investigativas dependerá de las características del proyecto y se ajustará a la carga horaria específica que le permita desarrollar sus actividades de investigación según los requerimientos de la Universidad.

Artículo 38. Todo proyecto de investigación debe contener:

- a) Un resumen introductorio.
- b) El planteamiento del problema, conjeturas científicas y, eventualmente, hipótesis.
- c) Los objetivos generales y específicos.
- d) El alcance e impacto del proyecto (puede contemplar aspectos científicos, económicos, sociales, tecnológicos o institucionales).
- e) El estado del arte del conocimiento científico y tecnológico relacionado con el proyecto, especialmente los antecedentes bibliográficos y las principales líneas de abordaje y discusión del problema.
- f) El marco conceptual y metodológico del proyecto.
- g) Un cronograma de actividades.
- h) Un presupuesto fundamentado (con indicación de las fuentes de financiación).
- i) El tiempo de dedicación de cada uno de los investigadores y becarios que participarán en el proyecto.
- j) Los currículos de los investigadores donde se incluyan sus antecedentes académicos y científicos.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y SU EVALUACIÓN

Artículo 39. El Proyecto de Investigación, es la unidad básica de trabajo que expresa de manera formal y coherente un problema de investigación o de trabajo, los propósitos del proceso, la justificación, el campo del conocimiento en dónde se ubica el problema, la estrategia metodológica mediante la cual se pretende abordar el problema, los recursos y tiempo requeridos y el tipo de producto mediante el cual se expresarán los resultados, para su difusión o demostración.

Artículo 40. Los proyectos de investigación a ser financiados por el IEES-UDAAM, serán sometidos a la evaluación de pares ("peer review"), entendiéndose por éstos a expertos o especialistas en la materia técnica, quienes valorarán la calidad intrínseca de los proyectos a través del examen de sus proposiciones lógicas (objetivos, metas, método, antecedentes, etc.). La evaluación de pertinencia, relevancia o impacto será atribución de las autoridades del IEES-UDAAM, quienes podrán requerir la opinión de expertos en evaluación de impacto. Dos terceras partes de los pares evaluadores convocados por el IEES-UDAAM para examinar cada proyecto serán externos al instituto.

Artículo 41. El Investigador Principal Responsable de cada proyecto debe presentar ante las autoridades de Departamento, Instituto de Investigación y Sede Universitaria copias del informe final de la investigación en la fecha definida en el respectivo cronograma.

Artículo 42. La realización de un Proyecto de Investigación se inscribe, en general, dentro de un proceso que comprende las siguientes etapas:

- a) Identificación del Perfil de Proyecto.
- b) Aprobación del Perfil de Proyecto
- c) Presentación de la Propuesta de Proyecto.
- d) Financiamiento, cuando la Propuesta de Proyecto motiva la decisión de elaborar una Propuesta Formal de Financiamiento y genera el compromiso de realizar las gestiones de financiamiento.
- e) Implementación y Seguimiento: Implementación, sobre la base del Documento de Propuesta de Proyecto y el Convenio de Financiamiento. Seguimiento, sobre la base de informes parciales de avance y entrevistas.
- f) Evaluación, sobre la base de informes parciales, informes de seguimiento, constataciones y el Informe Final del Proyecto.

Párrafo: La implementación de un Proyecto de Investigación está necesariamente precedida de dos decisiones institucionales: Presentar la formulación de la Propuesta de Proyecto y aprobar el correspondiente Convenio de Financiamiento.

Artículo 43. Los proyectos de consultoría y asesoría se coordinarán necesariamente con la Dirección de Investigación de la Universidad en las etapas de contacto, venta y cierre del proyecto. Las etapas técnicas de elaboración de las propuestas, también serán coordinadas por la Dirección de Investigaciones. La remuneración por los servicios de consultoría estará sujeta a las normas vigentes de la Universidad.

Artículo 44. El Perfil y la Propuesta de Proyecto son instrumentos de planificación que contendrán como mínimo, una descripción de los siguientes puntos:

- a) Planteamiento del problema
- b) Marco teórico y estado del arte
- c) Objetivos del proyecto
- d) Metodología propuesta
- e) Productos y resultados esperados
- f) Cronograma
- g) Compromisos y estrategias de comunicación
- h) Plan de Actividades
- i) Recursos requeridos
- j) Presupuesto de ingresos y egresos

Párrafo: El Perfil y la Propuesta de Proyecto, deben ser coherentes con las líneas de investigación institucional, los Ejes Centrales de Investigación institucional, el propósito de su formulación, el tamaño, la duración y la complejidad del proyecto. Los Centros de Investigación proporcionarán directrices y guías para la formulación de Perfiles y Propuestas de Proyecto.

Artículo 45. La Universidad establecerá criterios y procedimientos diferenciados de evaluación según la naturaleza de la Investigación.

Artículo 46. Los proyectos recibirán una evaluación ex ante y ex post, de acuerdo con las siguientes categorías:

EVALUACION	NUMERO
MALA	1
DEFICIENTE	2
SATISFACTORIA	3
MUY BUENA	4
EXCELENTE	5

Párrafo: Cada proyecto se revisará hasta un máximo de tres veces para su corrección. Los proyectos de investigación aprobados con modificaciones no podrán ser registrados ni podrán diligenciar el acta de iniciación sin el cumplimiento de las recomendaciones, en los términos que establezca el Centro de Investigación.

Artículo 47. Para la evaluación de los informes finales de los proyectos de investigación, el IEES-UDAAM se apoyará en el concepto de expertos en el área temática.

Artículo 48. Además del informe final, el Investigador Principal deberá producir un artículo sobre los resultados del proyecto, merecedor de ser publicado en revistas especializadas con arbitraje o en cualquier otro medio de difusión de resultados de investigación, o un libro a ser publicado por una editorial que consulte expertos independientes. Así mismo, el Investigador Principal debe divulgar los resultados de las investigaciones para que sean conocidos por el público y la comunidad universitaria.

Artículo 49. El investigador principal deberá presentar informes parciales sobre el progreso de los proyectos, según formularios diseñados para tal fin y con la periodicidad prevista por el organigrama de tareas.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 50. El desarrollo de la política de fomento a la investigación en la Universidad incorporará los siguientes estímulos:

- a) Promoción de la formación de investigadores mediante la conformación de semilleros de investigación, investigadores y grupos de investigación.
- b) Apoyo económico e institucional a investigadores en post grados, pasantías, e intercambios que favorezcan el crecimiento académico de los investigadores y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales.
- c) Reconocimiento a los investigadores por sus éxitos alcanzados otorgando distinciones académicas y apoyo presupuestal para su actividad investigativa.

Artículo 51. La Dirección de Investigación presentará a la Vicerrectoría Académica cada año la relación de investigadores y grupos con sus respectivos proyectos que luego de su evaluación son merecedores de reconocimientos especiales por parte de la Universidad. La Dirección de Investigación solicitará a la

Rectoría o al Consejo Académico la distinción correspondiente en base a lo dispuesto en los reglamentos institucionales.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 52. El presupuesto de la investigación de la universidad estará constituido por la apropiación presupuestal que haga la rectoría, proveniente de un porcentaje que fijará anualmente y de alguna de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) De las matrículas estudiantiles de pregrado y post grado.
- b) Del presupuesto institucional de gastos administrativos básicos de funcionamiento.
- c) De la ejecución de proyectos de investigación cofinanciados.
- d) De los aportes y donaciones a la universidad.
- e) De los rendimientos de proyectos de investigaciones rentables.
- f) De los programas de servicios, consultorías y asesorías, que se generen en la Universidad.
- g) De los convenios a nivel nacional e internacional, instituciones del estado y organizaciones privadas para la realización de investigaciones en las que se compartan los gastos de investigación.
- h) De otras fuentes de ingreso que determine la organización.

Artículo 53. El IEES-UDAAM promoverá la presentación de proyectos de investigación para su financiamiento por parte de institucionales nacionales y extranjeras de fomento a la investigación científica y el desarrollo experimental. Los proyectos que obtengan financiamiento externo, no requerirán una evaluación interna ex ante y recibirán de manera automática, los recursos de contrapartida institucional que demande su ejecución.

CAPÍTULO VIII

DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 54. La Universidad reconoce en el currículo institucional el proceso de formación de los estudiantes mediante programas que integran el conocimiento, la práctica, y el servicio a la sociedad como la producción del sentido de su educación, dentro de claros criterios curriculares que potencian el logro de competencias personales, científicas y profesionales. En este sentido, la investigación formativa debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Lograr que el currículo incorpore la investigación científica.
- b) Formar al estudiante con una conciencia ética y responsabilidad social con respecto del desarrollo científico, tecnológico y humanístico, integrado en el currículo.
- c) Desarrollar el pensamiento lógico y la capacidad de formular problemas, hipótesis, y estrategias de solución de problemas.
- d) Formar una actitud científica- tecnológica.

Artículo 55. Los objetivos de la investigación científica se realizarán mediante el cumplimiento de competencias críticas y creativas, comunicativas, científicas, tecnológicas, históricas, sociales, ambientales integradas en el currículo y desarrolladas en cada programa de asignatura.

Artículo 56. Los semilleros de investigadores corresponden a una de las estrategias para la formación de jóvenes investigadores, tanto a nivel de pregrado como de postgrado, para los Grupos y los Centros de Investigación de la institución. Estos investigadores jóvenes se pueden integrar a los Grupos de Investigación de la institución.

CAPÍTULO IX

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 57. Los Docentes Investigadores tendrán las categorías docentes establecidas en el Reglamento del Personal Docente. Complementariamente, el IEES-UDAAM promoverá a sus docentes investigadores a categorizarse en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias o el programa que lo reemplace, y a incorporarse a la carrera del personal científico y tecnológico del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

Artículo 58. Los Profesores Adjuntos, Asociados y Titulares con perfil docencia-investigación, podrán dirigir proyectos y equipos de trabajo con integrantes de las restantes categorías docentes y becarios de investigación. Las calificaciones satisfactoria, muy buena y excelente de las actividades de investigación serán consideradas para la promoción y ascenso en la Carrera Docente. La calificación de "mala" o "deficiente" de los informes de avance o informes finales según corresponda a la categoría hará perder el derecho de promoción o ascenso hasta que revierta tal calificación.

Artículo 59. Los docentes con dedicación completa deberán realizar actividades de investigación.

Artículo 60. Para el desarrollo de la carrera académica, serán ponderadas, las evaluaciones y desempeño en proyectos de investigación.

Artículo 61. Para la formación de investigadores, el IEES-UDAAM establecerá un sistema de Becas de Investigación destinados a jóvenes recién graduados de programas de docencia de grado y que se inscriban en programas de postgrado acreditados por la MESCyT. Preferentemente los beneficiarios de becas de investigación deberán estar integrados a proyectos de investigación aprobados por el IEES-UDAAM. Si los informes de desempeño de los becarios demostraran que los trabajos científicos o desarrollos tecnológicos emprendidos probaran creatividad, aptitudes y actitudes al trabajo de investigación; y demostraran un sólido dominio teórico y metodológico en el campo de su especialidad, se lo declarará en aptitud para gestionar el ingreso a la Carrera Docente del IEES-UDAAM.

Artículo 62. Los Docentes Investigadores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar un informe exhaustivo sobre la labor y/o avance de su investigación. La presentación será anual. Este requisito comenzará a aplicarse a partir de los seis (6) meses de ejecución de proyectos de investigación. El IEES-UDAAM podrá solicitar informes fuera de los plazos establecidos precedentemente.
- b) Los informes serán calificados por el IEES-UDAAM según la escala detallada en el artículo 29 de este Reglamento.
- c) Brindar asesoramiento científico y técnico sobre temas de su especialidad toda vez que sea requerido.

Artículo 63. Para integrar grupos de investigación y formar parte de la ejecución de proyectos de investigación, los interesados deberán presentar la documentación, que se ajustarán a los requerimientos de cada categoría docente:

- a) Currículum Vitae.
- b) Estudios realizados.
- c) Especialidad del solicitante.
- d) Conocimiento de idiomas.
- e) Antecedentes en investigación en los últimos 5 años
- f) Lugar donde desarrollará el trabajo de investigación.
- g) Cargo que ocupará en el proyecto de investigación.
- h) Si se ha realizado dirección de tesis, becarios o de trabajos de investigación, se indicará el nombre de los dirigidos y los temas desarrollados.
- i) Subsidios recibidos, consignándose institución otorgante, objeto de los mismos, año y monto.
- j) Premios y distinciones obtenidos.
- k) Otros antecedentes: se indicará toda otra información que se considere de interés para el conocimiento de los antecedentes del aspirante y que no se encuentre comprendida en los puntos anteriores.

Artículo 64. Las presentaciones efectuadas tendrán carácter de declaración jurada, quedando su falseamiento alcanzado por las disposiciones de Ética y Disciplina del IEES-UDAAM.

CAPÍTULO X

FUNDAMENTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 65. La Investigación e Innovación tendrán los siguientes fundamentos éticos:

- a) La buena fe de la producción intelectual. La Universidad presume la buena fe de la producción intelectual de los docentes, servidores y estudiantes de la institución y que en sus trabajos no se han violado los derechos de otras personas, ni la veracidad de las fuentes de información.
- b) Respeto por las personas. Reconocer la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones, respetando su autonomía. A partir de su autonomía, las personas protegen su dignidad y su libertad. El respeto por las personas que participan en la investigación se expresa a través del proceso de consentimiento informado.
- c) Beneficencia. Hace que el investigador sea responsable del bienestar físico, mental y social de la(s) persona(s) que participa en una investigación. Esta protección es más importante que la búsqueda de nuevo conocimiento o que el interés personal, profesional o científico de la investigación; la beneficencia implica no hacer daño o reducir los riesgos al mínimo, por lo que también se le conoce como principio de no maleficencia.
- d) Justicia. El principio de justicia prohíbe exponer a riesgos a un grupo para beneficiar a otro, pues hay que distribuir de forma equitativa riesgos y beneficios. Así, por ejemplo, cuando la investigación se sufraga con fondos públicos, los beneficios de conocimiento o tecnológicos que se deriven deben estar a disposición de toda la población y no sólo de los grupos privilegiados que puedan permitirse costear el acceso a esos beneficios. Participación voluntaria. Participar es voluntario y es posible retirarse una vez la investigación está en marcha. Ello no provocará perjuicios ni privará de beneficios a los que la persona tiene derecho.

Artículo 66. La propiedad intelectual de toda investigación y sus correspondientes resultados, se regirá por el reglamento que establezca el IEES-UDAAM sobre propiedad intelectual, así como por el régimen de contratos de investigación y transferencia de tecnologías, que deberán contemplar la propiedad de los derechos de propiedad intelectual, el sistema de licencias de uso y explotación industrial de resultados, las formas de remuneración, las disposiciones sobre confidencialidad y reserva de información, las prácticas restrictivas de uso de los conocimientos y los plazos de duración contractual.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67. El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Académico universitario y por el Comité Ejecutivo.

Artículo 68. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico Universitario.

Artículo 69. Se establece como mecanismo para la debida información, comunicación y consulta de este documento, su publicación en la página web de la universidad (www.UDAAM.edu.do) u otros sitios virtuales que se aprueben.